



## **9. Otras condiciones relativas al servicio de telefonía**

### **9.1. Servicio de preselección de operador**

9.1.1. Conforme a las resoluciones de la SUTEL RCS-590-2009, RCS-131-2010 y RCS-412-2010 de fechas 30 de noviembre del 2009, 26 de febrero del 2010 y 2 de setiembre del 2010, respectivamente, y cualquier otra que resulte aplicable en relación con el Plan de Numeración Nacional, el ICE ofrece en este momento la habilitación por código de preselección llamada por llamada.

### **9.2. Características de envío del número de A y del número de B**

9.2.1. Las características de envío de los números de origen y destino deben cumplir con lo establecido para tales efectos, en el Plan Nacional de Numeración, según Decreto Ejecutivo N° 35187-MINAET y las resoluciones de la SUTEL, RCS-590-2009, RCS-131-2010 y RCS-412-2010 indicadas en el punto 9.1.1, y cualquier otra que resulte aplicable.

9.2.2. La forma de envío del número de B (destino) y del número A (origen) por la Parte que origina la llamada, la misma será definida en las reuniones de PTI, que se realizarán con los PS, cuya programación deberá estar consignada en el Contrato Acceso e Interconexión, indicándose en dicho documento el código que debe anteponerse al número de origen y/o destino, tanto para llamadas nacionales como internacionales, si fuese necesario.